

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 DE SEPTIEMBRE /2023

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro.-2023-00617-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00617-00

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva seguida por el señor Jhon Jairo García Vásquez propietario del establecimiento de comercio denominado “Marcas& Marcas”, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Julián Alberto Quintero Rodríguez, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio aportadas como recaudo ejecutivo.

Consagra el artículo 422 del Código general del Proceso:

*“**TITULOS EJECUTIVOS** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..”*

Se advierte que con la demanda se allegó una letra de cambio en la cual obliga al demandado Julián Alberto Quintero Rodríguez a cancelar la suma de tres millones ciento cinco pesos mcte (\$ 3.105.000.00) pero en letras se indica otro valor inferior, esto es, tres millones cinco mil pesos (\$ 3.005.000.00) por lo que se evidencia un manto de duda sobre la claridad del valor adeudado, de lo que deviene que no cumpal con los requerimientos de la norma glosada previamente.

Así pues, al no reunir el título valor-letra de cambio- los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que no es clara la obligación por la cual se demanda, se abstiene el despacho en librar mandamiento de pago y no se dispondrá la devolución de los anexos a la parte ejecutante, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, igualmente se ordenará el archivo de las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR el mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por Jhon Jairo Garcia Vásquez, propietario del establecimiento de comercio denominado “Marcas & Marcas”, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Julián Alberto Quintero Rodríguez, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 147 del 07/09/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137deeb53b46ecfb2a6bf00f94d894aeebcd4c4c955e5f8c1802e70c13a01cfe**

Documento generado en 06/09/2023 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>